



Rosario, 30 de enero de 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: Sujetos vinculados – Registro y Régimen de Información.

Mediante la Resolución General (AFIP) 3572, la Administración Federal de Ingresos Públicos crea un "REGISTRO DE SUJETOS VINCULADOS" en el cual **deberán inscribirse** los contribuyentes y/o responsables residentes en el país comprendidos en la tercera categoría del Impuesto a las Ganancias, artículo 49 incisos a, b, e incorporado a continuación del d, es decir sociedades, empresas unipersonales ubicadas en el país, fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto del exterior - y posean vinculación con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina o en el exterior.

Se entenderá configurada la vinculación cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

1. Un sujeto posea la totalidad o una parte mayoritaria del capital de otro
2. Dos o más sujetos tengan alternativamente:
 - a. un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales
 - b. un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia en uno o más de los otros sujetos.
 - c. un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
3. Un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
4. Dos o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes.





5. Un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
6. Un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios
7. Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.
8. Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.
9. Un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización de otro.
10. Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras.
11. Un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.
12. Un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otros
13. Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
14. Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.





La obligación de inscripción establecida respecto de los contribuyentes y/o responsables indicadas precedentemente, procederá a partir del momento en que se configure cualquiera de los supuestos antes detallados.

La solicitud de inscripción en el Registro se efectuará mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio "Registro de Sujetos Vinculados" disponible en el sitio web de la administración. El cese se informará cuando se extingan los supuestos de vinculación.

En el servicio mencionado se podrán efectuar las altas, modificaciones y consultas pertinentes.

La obligación de informar la alta y las modificaciones producidas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de acaecidas las respectivas causales.

RÉGIMEN INFORMATIVO.

Asimismo se implementa un Régimen de Información denominado "RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO - SUJETOS VINCULADOS" a cargo de los responsables obligados a inscribirse en el Registro mencionado anteriormente, quienes actuarán como agentes de información respecto de las operaciones que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina con los que se configure alguno de los supuestos de vinculación

La información deberá ser suministrada por todas las partes residentes en el país involucradas en los distintos roles de los supuestos de vinculación.

A efectos de cumplir con el suministro de información se deberá utilizar el programa aplicativo: "AFIP - DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO - SUJETOS VINCULADOS" a efectos generar el formulario de Declaración Jurado 968 e informar mensualmente los datos: CUIT del informante, CUIT y Apellidos y nombres o denominación o razón social del sujeto informado, operaciones realizadas en





el período comprendido - compras, ventas, locaciones o prestaciones de servicios, inclusive las operaciones a título gratuito y detalle de la documentación respaldatoria.

En el supuesto de no registrarse operaciones alcanzadas por el presente régimen en un período mensual determinado, se deberá informar a través del sistema la novedad "Sin Movimiento".

La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web afip, hasta el último día hábil del mes calendario inmediato siguiente al período que se informa.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de registro e información comentadas anteriormente dará lugar a las sanciones previstas en la ley 11683 t.o. 1998 y modificatorias.

Las disposiciones comentadas entraron en vigencia el 3 de enero de 2014 inclusive.

No obstante se considerarán cumplidas en término las obligaciones de inscripción en el registro e información siempre que se formalicen hasta el 1 de Julio de 2014 inclusive, con relación a los vencimientos operados hasta el día 30 de junio de 2014 inclusive, excepto que el sujeto obligado se encuentre inscripto en la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales caso en que serán consideradas en término las inscripciones y presentaciones realizadas hasta el día 1 de abril de 2014, inclusive, respecto de los vencimientos que se produzcan hasta el día 31 de marzo, inclusive.

De tratarse de supuestos de vinculación existentes a la entrada en vigencia de la resolución comentada, la inscripción en el registro se considerará cumplida en término siempre que se efectivice hasta la fecha que, según corresponda, se indica en el párrafo anterior.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales.

